

RECOMENDACIÓN

1993/043

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de Hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3,4,5,6,7
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional (no se incluye los nombres de visitadores de la CNDH y organismos locales)	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 43/93, DEL 25 DE MARZO DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE CIUDAD LAREDO, EN EL ESTADO DE DURANGO. SE RECOMENDÓ QUE SE REALICE LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS; QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DÉ A CONOCER AL PERSONAL, A LOS INTERNOS Y A SUS VISITANTES; QUE SE CONTRATE PERSONAL CAPACITADO PARA LAS ÁREAS DE PSICOLOGÍA, JURÍDICA, EDUCATIVA Y LABORAL Y SE INTEGRE EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; QUE SE PROPORCIONEN ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS; QUE EL SERVICIO MÉDICO SE PROPORCIONE EN FORMA REGULAR Y SE PROVEA DE MEDICAMENTOS AL CENTRO; QUE SE INSTALEN UN TELÉFONO PÚBLICO Y UN BUZÓN DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y SE OFREZCAN CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Recomendación 043/1993

**Caso de la Cárcel Municipal
de Ciudad Lerdo, en el
Estado de Durango**

**México, D.F., a 25 de marzo
de 1993**

C. Licenciado Maximiliano Silerio Esparza,

Gobernador Constitucional del estado de Durango,

Durango, Durango

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/122/93/DGO/POO489, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, los días 1 y 2 de febrero del presente año, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Municipal de Ciudad Lerdo en el estado de Durango, con el objeto de conocer las

condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Director de Seguridad Pública, [REDACTED] informó que el centro tiene capacidad para alojar a 30 internos. El día de la última visita había 38, todos del fuero común, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 26%.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

	Hombres	Mujeres
Procesados	26	2
Sentenciados	10	0
Subtotal	36	2
Total	38	

El mismo funcionario agregó que, debido a la falta de espacio y de personal técnico, no se lleva a cabo la separación entre procesados y sentenciados ni se realiza la clasificación clínico-criminológica de la población interna

2. Normatividad

El director mencionó que no hay reglamento interno. Al respecto los internos comentaron que [REDACTED]

3. Dormitorios

a) Área de ingreso

Consta de dos estancias. La primera que mide 24 metros cuadrados aproximadamente carece de camas, colchones y cobijas. La segunda, que se utiliza como baño, tiene únicamente una coladera en el suelo y un retrete como taza sanitaria, saturado de materia fecal. Esta área se observó sucia, sin mantenimiento, sin iluminación natural y sin ventilación. El día de la última visita había 17 internos.

b) Dormitorios generales

Son 15 estancias individuales denominadas por los internos carpas. Cada una, construida con triplay, mide tres metros cuadrados aproximadamente. Todas las habitaciones cuentan con cama individual y colchón.

Además hay cuatro estancias denominadas calabozos. La primera -que aloja a 2 internos- tiene dos camas con colchón y una mesa; la segunda que alberga a 6 internos está provista de tres camas sin colchones; la tercera cuenta con un catre con colchón y la habitan 2 internos; y la última está dotada de una cama con colchón, dos bancas de madera y una mesa y la habitan dos internos.

El área se encontró sucia, sin mantenimiento, con las instalaciones eléctricas improvisadas y las puertas inservibles.

En el patio del establecimiento hay dos baños, provistos cada uno de taza sanitaria, llave de agua, pileta y lavadero. Los internos externaron que, [REDACTED].

c) Área de segregación

Son dos habitaciones de 3.75 metros cuadrados aproximadamente, que están dotadas únicamente de cobijas. Durante el recorrido se encontró en esta área a dos personas que señalaron [REDACTED].

4. Alimentación

Los reclusos externaron que [REDACTED].

En la cocina que está provista de cuatro hornillas, refrigerador, fregadero, mesa y un mueble con entrepaños una persona, adscrita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado, es la encargada de preparar los alimentos.

5. Tratamiento de readaptación social

a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El director externó que la institución carece de personal técnico en las áreas de psicología, jurídica, educativa, laboral y psiquiatría, por lo que no está integrado este cuerpo colegiado.

b) Área de trabajo social

Una trabajadora social asiste todos los días, excepto los sábados, de 8:00 a 15:00 horas y de 17 00 a 20:00 horas. Informó que se en carga de entregar los medicamentos a los internos que así lo requieran y de hacer la revisión a las visitantes.

Las internas externaron [REDACTED]

c) Área laboral y educativa

No hay actividades laborales productivas organizadas por la Institución. Aproximadamente 10 reclusos elaboran artesanías tales como bolsas de plástico, marcos, llaveros de madera y hebillas de poliéster.

Los reclusos informaron que [REDACTED]

6. Servicio médico

El director manifestó que un médico adscrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social asiste al centro cuando él lo solicita. Agregó que, en caso de urgencia, reciben apoyo del Hospital General de la entidad. Los internos comentaron que [REDACTED]

7. Visita familiar

Se lleva a cabo los jueves y los domingos, de 9:00 a 17:00 horas del día siguiente, en el patio y en las estancias de los internos. La trabajadora social mencionó que los requisitos son presentar una identificación con fotografía, registrarse al ingresar y al salir de la Institución y sujetarse a la revisión por parte del personal de seguridad. Los internos manifestaron que [REDACTED]

8. Visita íntima

Se realiza los jueves y domingos, de 17 00 a 7:00 horas del día siguiente, en las estancias de los internos. El requisito es presentar una identificación con fotografía.

9. Otros servicios y comercios

a) Servicio Postal

Los reclusos comentaron que [REDACTED]

b) Teléfono

El director indicó que la institución cuenta con un teléfono ubicado en su oficina y que permite a los internos realizar llamadas locales. Al respecto, los reclusos señalaron que

c) Servicios religiosos

Los internos comentaron que

10. Personal de seguridad y custodia

El jefe de seguridad informó que la seguridad del centro está a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y de la Policía Rural de Ciudad Lerdo. Agregó que cuenta con el apoyo de 15 elementos varones de la Policía Preventiva Municipal y 6 de la Policía Rural, distribuidos en 3 turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso. El salario quincenal por custodio es de 375 nuevos Pesos.

El jefe administrativo, licenciado Javier Félix Zapata, indicó que el personal de seguridad no ha recibido cursos de Capacitación.

Algunos internos expusieron que

11. Area femenil

Consta de una estancia -de 12 metros cuadrados- provista de dos camas individuales con colchón, cobijas y taza sanitaria. Las internas comentaron que

Añadieron que

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de las siguientes disposiciones legales:

Del artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de los artículos 4º; 6º fracción V; 13; 17; y 21 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Durango; y de los numerales 8 inciso b y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clínico-criminológica de la población interna (evidencia 1).

De los artículos 6º fracción II; 11; y 26 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Durango; y del numeral 35 inciso 1 de las Reglas

Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no haber reglamento interno (evidencia 2).

De los artículos 13 y 75 incisos b y c de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Durango; de los numerales 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, por no proporcionarse espacios adecuados para alojar a toda la población interna, por carecerse de camas y colchones suficientes, y no darse mantenimiento al inmueble y a las instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas, así como por no destinarse un área de ingreso y de segregación que satisfaga las condiciones mínimas para ser habitadas (evidencias 3, incisos a, b y c, y 11).

De los artículos 47 inciso c y 48 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de libertad del estado de Durango; y del numeral 29 inciso b de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no informarse a los internos del tiempo de duración de la segregación (evidencia 3, inciso c).

Del artículo 21 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Durango; y del numeral 49 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no contarse con personal especializado en las áreas de psicología, jurídica, educativa y laboral y por no estar integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5, inciso a).

De los artículos 3º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3,14 15, 29,30 y 38, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Durango; y de los numerales 21 inciso 2; 71 incisos 2, 3, 4 y 5; 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU , por no proporcionarse actividades laborales, educativas, culturales, recreativas ni deportivas a la población interna como parte fundamental del tratamiento de readaptación social (evidencias 5, incisos b y c y 11).

Del artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 18 inciso b, 74 y 75 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Durango; y de los numerales 22, 24, 25 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no brindarse la atención médica adecuada y no proporcionarse atención odontológica (evidencia 6).

De los numerales 37 y 80 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de los servicios destinados a facilitar la comunicación de los internos con el exterior (evidencia 9, inciso a).

Del artículo 37 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Durango; de los numerales 43 incisos 1 y 2; 46 inciso 1; y 47 incisos 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no impartirse capacitación integral al personal de seguridad, por no respetarse las pertenencias de los internos que ingresan a la Institución y por no disponerse de las medidas higiénicas al hacer la revisión a las visitantes (evidencia 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados y se realice la clasificación clínico-criminológica.

SEGUNDA. Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA. Que se adecuen las instalaciones de los dormitorios para que toda la población disponga de espacios adecuados para dormir, que se provea de camas y colchones a toda la población, que se instalen tazas sanitarias y regaderas suficientes, que se dé mantenimiento al inmueble y a las instalaciones eléctricas e hidráulicas; que las áreas de ingreso y segregación cumplan con las condiciones mínimas de alojamiento.

CUARTA. Que se contrate personal capacitado para las áreas de psicología, jurídica, educativa y laboral, y se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

QUINTA. Que se proporcionen actividades laborales, educativas, culturales, recreativas y deportivas y se determinen las medidas necesarias para que toda la población participe, a fin de que el tratamiento de readaptación social se realice como lo establece la ley.

SEXTA. Que el servicio médico se proporcione en forma regular, se surta de suficientes medicamentos al Centro, se brinde el servicio odontológico y que la revisión a las visitantes se efectúe en forma digna e higiénica.

SEPTIMA. Que se instale un teléfono público y un buzón del Servicio Postal Mexicano, cuya utilización sea coordinada por la Dirección del establecimiento.

OCTAVA. Que se implementen cursos de capacitación integral para el personal de seguridad y custodia y que se investigue si no se les da recibo a los internos de sus pertenencias cuando ingresan al Centro y, en su caso, se impongan las correspondientes sanciones administrativas y se dé vista al Ministerio Público.

NOVENA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional